

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

CAPITULO I.- Objeto y ámbito.

Art. 1.- Objeto: Es objeto del presente Reglamento la regulación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Art. 2.- Ámbito territorial: El suministro de agua se extenderá exclusivamente a la superficie calificada por el planeamiento con suelo urbano, zona núcleo.

Art. 3. Convenios especiales facultativos:

- 1. No obstante lo previsto en el artículo anterior, podrá ser objeto de convenio especial con carácter facultativo el suministro de agua potable a explotaciones o viviendas que se hallen fuera del ámbito territorial definido en el mismo.**
- 2. Con carácter general, y sin perjuicio de peculiaridades que respondan a circunstancias objetivas, los convenios citados recogerán los siguientes principios:**
 - 1) El particular firmante del convenio asumirá íntegramente los gastos de extensión de la red desde el punto de la conducción general donde se conecte el suministro objeto del convenio incluidas las actuaciones de terrenos que sean necesarias. Asimismo, adquirirá el compromiso de mantenimiento de la nueva extensión y todas las responsabilidades del funcionamiento normal o anormal del servicio en ese tramo.**
 - 2) Las conexiones posteriores a la red de extensión, además del permiso del particular firmante del convenio, requerirán autorización expresa del Ayuntamiento.**
 - 3) Las redes de extensión deberán levantarse obligatoriamente, sin derecho a indemnización, cuando por cambios de calificación del suelo u otras circunstancias se prolongue la red principal a las fincas abastecidas por aquellas.**

CAPITULO II: "De las instalaciones".

Sección primera: De la red de distribución.

Art. 4.- Definición: Se llama red de distribución al conjunto de tuberías y elementos de maniobra y control que conducen el agua a presión por los distintos ramales del servicio, y de la que se derivan las acometidas de los usuarios.

Art. 5.- Régimen: El mantenimiento, conservación y ampliación de la red de distribución corresponde al ayuntamiento, con la salvedad prevista en el art. 3.

Sección segunda: De las acometidas.

Art. 6.- Definición: Las acometidas son las tuberías que conectan la red de distribución con la instalación interior del abonado o usuario. Incluyen el dispositivo de conexión a la red, el aparato contador, la llave de paso anterior al contador, y la válvula de retención de retornos. Su sección, sin perjuicio de las excepciones justificadas, no será superior a $\frac{3}{4}$ de pulgada.

Art. 7.- Régimen:

1. La instalación de las acometidas corresponde a los dueños de los inmuebles, con la supervisión del ayuntamiento, del que se solicitará por escrito autorización para la realización de toda obra o actuación sobre las mismas.
2. Existirá una sola acometida por cada finca, que en ningún caso podrá pasar por propiedades particulares distintas de la suministrada. En edificios con varias viviendas, la toma será única, sin perjuicio de que los contadores sean individuales para cada vivienda.
3. Cuando la instalación de una acometida exija obras de remoción del pavimento, el concesionario prestará la fianza regulada en el apartado 2 del art. 14 y demorará la nueva pavimentación de la zona removida un mes, con el objeto de evitar hundimientos o deterioros futuros.
4. El mantenimiento en buen estado de funcionamiento de las acometidas de agua potable corresponde al Ayuntamiento.

Sección tercera: De los contadores.

Art. 8.- Obligatoriedad:

1. Es obligatoria la instalación del contador en todas las salidas de agua de la red a fincas o pisos independientes. Sólo se podrá utilizar agua a caño libre por razones de urgente necesidad autorizadas por la Alcaldía.
2. Únicamente se considerarán acometidas muertas, no sujetas a la obligatoriedad anterior ni al pago del precio público periódico, aquellas que queden taponadas, precintadas, sin llave de paso, e inscritas en el ayuntamiento como tales.

Art. 9.- La adquisición de los aparatos contadores será de cuenta de los concesionarios, debiendo los contadores estar debidamente homologados. Corresponde al Ayuntamiento el precintado de los contadores una vez instalados.

A partir del momento de la regularización, la sustitución y mantenimiento de los contadores, será de cuenta del Ayuntamiento.

El mantenimiento de los contadores no comprenderá los gastos de reparación motivados por toda causa que no sea consecuencia de su normal uso, tales como averías debidas a mano airada, heladas y otras causas extraordinarias.

CAPITULO III: Del suministro.

Sección primera: Régimen del suministro.

Art. 10.- Usos del agua:

1. Según los usos a que se destine el agua, los suministros se clasificarán en los siguientes:
 - 1) Suministro para usos domésticos, entendiéndose por tal todas las aplicaciones del agua para tender necesidades de alimentación e higiene personal y de vivienda.
 - 2) Suministros para usos industriales, comerciales y ganaderos, entendiéndose por tales aquellos en los que el agua es un elemento necesario o auxiliar de la actividad empresarial, bien como agente mecánico, químico. O elemento de limpieza, alimentación o bebida.
 - 3) Suministros para otros usos, como riego de jardines, piscinas, etc., y en general, los no incluidos en los apartados anteriores.
2. El agua sólo podrá tener el destino para el que es contratada. Queda prohibida la venta, arrendamiento, cesión gratuita y cualquier otra

forma de tráfico del agua de la red de suministro.

Art. 11.- alteraciones del suministro:

1. La concesión de aguas se realiza en precario. Las interrupciones o restricciones del suministro por averías u obras en la red, sequía, etc., y las prohibiciones o limitaciones de usos determinados, no darán lugar a indemnizaciones, pero el Ayuntamiento cuidará de que tengan la menor extensión y duración posibles, y les dará publicidad por los medios ordinarios.
2. Los usuarios que no puedan prescindir eventualmente del suministro durante el período de interrupción forzosa deberán tomar a sus expensas las medidas de prevención necesarias.

Sección segunda: Procedimiento de contratación.

Art. 12.- Solicitud y concesión del suministro:

1. Las peticiones de suministro se formularán en los impresos que a tal efecto facilite el Ayuntamiento, en los que se hará constar el nombre y apellidos del contratante, la finca objeto del suministro y el título del solicitante sobre la misma, el uso al que se va a destinar el agua, y la licencia de obras o actividades si procede.
2. La petición de suministro supone la aceptación de las condiciones de prestación del mismo establecidas en este reglamento. Su concesión corresponde al Alcalde.

Art. 13.- Modificaciones: Las altas y bajas en el suministro, las transmisiones de inmuebles y cuales quiera otras modificaciones que afecten al servicio, deberán comunicarse por escrito, no causando efecto a efectos de los particulares hasta la fecha de la comunicación.

CAPÍTULO IV: "De las relaciones económicas de facturación y cobro".

Sección primera: Relaciones económicas por razón del servicio.

Art. 14.- Por la realización de obras en la acometida:

1. Los concesionarios reintegrarán a las arcas municipales el importe real de los materiales y trabajos de instalación de la acometida, cuando hayan sido aportados por el ayuntamiento, salvo los que estén incluidos en los presupuestos de obras generales por las que hubieran de satisfacer contribuciones especiales.
2. La fianza a que se refiere el apartado 3 del art. 7 se establece en 15.000 pesetas. Se depositará previamente a la concesión de la licencia, y se devolverá, cuando proceda, tres meses después de finalizadas las obras de reposición del pavimento.

Art. 15.- Por la prestación del servicio

Las **tarifas** a aplicar serán las siguientes:

A) Cuota de enganche: 90,00 euros, que se abonará una vez concedido el suministro y antes de efectuar la toma.

En caso de solicitud de baja por el usuario, éste estará obligado a descubrir la tubería, si es necesario, para realizar el corte de la acometida, siendo a cargo del mismo los gastos que se ocasionen, tanto de descubrimiento de la tubería como de reposición.

Cuando se reanude el servicio, después de haber causado baja, el usuario vendrá obligado a pagar nuevamente la cuota de enganche, por importe de 90,00 €.

B) Cuota fija de servicio por usuario: 6,812 euros/mes.

C) Cuota variable, en función del consumo facturado, sin distinción del uso a que se refiera:

Consumo hasta 8 m3.....0,574 €/m3

Consumo entre 8,33 y 20 m3.....1,018 €/m3

Consumo mayor a 20 m3.....1,697 €/m3

D) Cuota de mantenimiento de contadores: 0,422 euros/mes, para un contador de 13mm de diámetro.

Sobre el importe total de los servicios se repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Art. 16.- Modos de pago: Los pagos a que se refiere el artículo anterior se satisfarán en metálico o a través de una entidad bancaria, contra entrega correspondiente recibo. Los abonados se abstendrán de remunerar bajo ningún pretexto, forma o denominación a los funcionarios y operarios del Ayuntamiento.

Art. 17.- Enumeración: La facturación del agua suministrada se realizará por diferencias de lecturas del contador o por evaluación de consumos, conforme se establece en los artículos siguientes.

Art. 18.- Diferencia de lecturas del contador: Las lecturas de consumos se efectuarán cada tres meses, y cuando se produzcan las comunicaciones a que se refiere el art. 13 y se anotarán en el libro registro municipal y en la cartilla que obrará en poder del concesionario la fecha y el consumo. En caso de carencia, extravío o inexactitud de la cartilla, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 19.- En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota fija de servicio, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

Art. 20.- En los supuestos de paro, rotura, manipulación no autorizada y otra avería del contador, de la que no se haya dado inmediata cuenta al Ayuntamiento, la facturación se determinará estimando el consumo para lo cual se tomará como referencia las facturaciones de los períodos anteriores similares, y si careciera de antecedentes, la estimación se hará por analogía con otros abonados de características parecidas.

Dicha facturación tendrá el carácter de firme, si bien en los supuestos de mal funcionamiento comprobados por el Ayuntamiento, se procederá a realizar las rectificaciones oportunas.

El Ayuntamiento podrá utilizar otros medios de evaluación del suministro, tales como el tiempo de trabajo, el calibre de la acometida, etc, cuando existan indicios de consumos desorbitados no medidos por contador, y en los supuestos de acometidas clandestinas.

CAPITULO V: Vigilancia e inspección del servicio.

Art. 21.- Vigilancia: La vigilancia e inspección del servicio, incluidas las acometidas e instalaciones interiores, se efectuarán por personal del ayuntamiento.

Art. 22.- Partes de servicio: El encargado del servicio dará cuenta al ayuntamiento de todas las incidencias del suministro y en particular de las acometidas clandestinas que detecte incluidas las realizadas para obras de construcción. En el parte, se constatará el motivo que lo origina, la fecha,

hora y lugar en que se realizó la comprobación, el resultado de la misma, los abonados o zonas afectadas, y las demás circunstancias e informes que procedan.

Art. 23.- Infracciones: son infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- a) La realización y el mantenimiento de injertos y acometidas clandestinas.
- b) La alteración de las instalaciones, precintos, ligaduras, contadores, etc, y los demás actos que perturben la regularidad o medición del consumo.
- c) La instalación de ramales con diámetro superior al autorizado, la derivación de agua a fincas distintas de la suministrada y el tráfico de agua descrito en el apartado 2 del art. 10.
- d) La desobediencia a los bandos de la Alcaldía que impongan restricciones o limitaciones de uso por razones de escasez, por sequía, averías, etc.

CAPÍTULO VI: "Infracciones y sanciones".

Art. 24.- Sanciones: Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que procedan, las infracciones tipificadas en el artículo anterior, serán sancionadas con multas equivalentes al triple del agua consumida, facturada conforme al art. 20 de este Reglamento. En el supuesto de la letra a), la sanción se elevará en la cantidad equivalente al triple del importe de la cuota de enganche.

CAPITULO VII: Suspensión del suministro.

Art. 25.- Causas: Son causas de suspensión del suministro las siguientes:

- 1) Las infracciones tipificadas en el art. 23.
- 2) La negativa a permitir el acceso del personal del ayuntamiento en labores de inspección y de lectura de l suministro.
- 3) El impago del precio público regulado en la ordenanza correspondiente, salvo que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.
- 4) La falta de reparación o sustitución del contador averiado en el plazo de quince días hábiles desde que se formule el requerimiento.
- 5) La existencia de instalaciones interiores defectuosas, bombas, retornos, conexiones con otras de distinta procedencia, etc, o cualquiera con circunstancia que pueda alterar las características del suministro, la potabilidad del agua o el servicio a otros abonados.
- 6) Por orden del ayuntamiento correspondiente en los supuestos establecidos por la LUA.
- 7) No ser titular del contrato.
- 8) Destinar el agua para usos distintos de los contratados.
- 9) Vencimiento del plazo en el caso de contratos con especificación del mismo.
- 10) No pagar cantidades resultantes de liquidaciones por error, averías o fraude

- 11) **No comunicar al suministrador cualquier modificación sustancial en las instalaciones interiores, que supongan nuevos puntos de consumo o alteración de las condiciones técnicas del mismo.**
- 12) **Suministrar a terceros.**
- 13) **Mezclar en sus instalaciones interiores aguas de distintas procedencias, o tener instalaciones que lo permitan, sin los dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos y sin autorización del suministrador.**
- 14) **No haber realizado en plazo de dos meses desde la notificación del suministrador por correo certificado, los trabajos necesarios para ubicar el contador de forma correcta.**
- 15) **No permitir el cambio de contador averiado o inadecuado a la entidad suministradora, según proceda.**
- 16) **Practicar actos que puedan perturbar la regularidad de un suministro o la medición del consumo.**
- 17) **No permitir la entrada del personal de suministrador debidamente acreditado, para revisar instalaciones, tomas lectura, etc, en horas de normal relación con el exterior.**
- 18) **No respetar los precintos colocados por el suministrador, o por organismos competentes de la Administración.**
- 19) **Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento del Reglamento.**

Art. 26.- Procedimiento:

1. **En los supuestos anteriores, se comunicará al abonado el inicio del expediente de suspensión de suministro, concediendo un plazo de 15 días para que alegue lo que convenga a su derecho. En el mismo plazo se practicarán las pruebas propuestas a instancia de parte o acordadas de oficio para el esclarecimiento de los hechos, transcurrido el cual, por Decreto de la Alcaldía se resolverá sobre la suspensión del suministro.**
2. **La suspensión del suministro será notificada al abonado y se realizará siempre en día laborable que no sea víspera de festivo.**
3. **El restablecimiento del servicio se efectuará el mismo día que desaparezcan las causas que motivaron el expediente de suspensión, y haya satisfecho el interesado todos los gastos derivados del mismo.**

Disposición transitoria. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Reglamento los propietarios de fincas con salidas de agua sin contador solicitarán del ayuntamiento la liquidación por los consumos habidos y la legalización o precintado de sus acometidas o tomas, sin que sea de aplicación durante dicho plazo el régimen previsto en este Reglamento para los supuestos de suministros clandestinos. Asimismo, en el plazo anterior de 2 meses, quien no disponga de contador deberá instalarlo a su costa.

Disposición transitoria 2ª. Se aplicarán las siguientes medidas para el inicio de la facturación del servicio:

- **Facturación de los tres primeros trimestres del año 2002:** a todos los usuarios del suministro de agua se les facturará sólo la cuota de servicio.
- **El 4º trimestre de 2002:**
 - A los usuarios del suministro de agua a los que se haya leído el contador, se les facturará la cuota de servicio del cuarto trimestre y la cuota de consumo correspondiente a los metros cúbicos registrados por el contador durante el año 2002.
 - A los usuarios del suministro de agua a los que no se haya podido leer el contador se les facturará la cuota de servicio del cuarto trimestre y como cuota de consumo la media de metros cúbicos registrados en el año 2002 a los usuarios que se les haya podido leer su contador.
- **Facturación trimestral del año 2003:**
 - A los usuarios del suministro de agua a los que se haya leído el contador se les facturará trimestralmente la cuota de servicio y la cuota de consumo correspondiente a los metros cúbicos registrados por el contador cada trimestre.
 - A los usuarios del suministro de agua a los que no se haya podido leer el contador se les facturará, trimestralmente, la cuota de servicio y como cuota de consumo la media de los metros cúbicos registrados en el año 2002 a los usuarios a los que se les haya podido leer su contador.
- **Facturación trimestral a partir del año 2004:**
 - A los usuarios del suministro de agua a los que se haya leído el contador, se les facturará, trimestralmente, la cuota de servicio y la cuota de consumo correspondiente a cada trimestre.
 - A los usuarios del suministro de agua a los que no se haya podido leer el contador se les facturará, trimestralmente, la cuota de servicio y como cuota de consumo la parte proporcional al trimestre del usuario que más haya consumido en el año anterior.

Disposición adicional. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, el ayuntamiento podrá contratar total o parcialmente la gestión del servicio con empresas especializadas, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

Disposición final. Este Reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero siguiente, salvo que se señale otra fecha, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Griegos, a 1 de agosto de 2017.

El/La Presidente/a

Fdo. Juan Manuel Lapuente Belinchón